



ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2015-A-MPA

Atalaya, 10 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 014-2015-MPA de fecha 10 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo N° 027-2015-MPA, el pleno del Concejo, acordó por UNANIMIDAD aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal Sobre El Plan de Salud Escolar "Aprende Saludable en todas las Instituciones Educativas de la Provincia de Atalaya", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, todas estas acciones y funciones de los Gobiernos Locales se encuentran prescritos en los artículos I, II y IV Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es competencia de los gobiernos locales, emitir ordenanzas conforme a lo prescrito en el artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972 que establece: "Los Concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas municipales provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal;

Que, en el Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece: "Que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud, es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de la salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y adolescentes cuyo objetivo es: "La promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona a través de las acciones de educación, el fortalecimiento de Kioscos y comedores saludables en las instituciones educativas básica regular;

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de bebidas alcohólicas señala en su artículo 3°: "Que la autorización en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. El artículo 4° refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como horarios establecidos por la autoridad competente. El artículo 5° prohíbe la venta ambulatoria, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas o





ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2015-A-MPA

distribución gratuita de bebidas alcohólicas en las instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. El artículo 9° prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas menores de edad. Así mismo, el artículo 11° señala que las municipalidades (Gerencia de Servicios Públicos y Administración Tributaria) realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Sub materia;

Que, el Plan de salud Escolar 2013-2016; dispone en su artículo 2°: "Que, las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutados con cargo al presupuesto Institucional del Ministerio de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias. El citado Plan Plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial; y que complementan la declaración del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales";

Que, con fecha 09 de noviembre de 2015, la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Atalaya, a través de Dictamen N° 001-2015-IAAPDG-PCDES-MPA, aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal Sobre El Plan de Salud Escolar "Aprende Saludable" en todas las Instituciones Educativas de la Jurisdicción de Atalaya", remitido por la Dirección de la Red de Salud N° 03 Atalaya, mediante Oficio N° 245-2015-GRU-DIRESA-DRSA/DE, al ser congruente con lo que dispone el marco normativo vigente;

Que, con fecha 13 de octubre de 2015, con Informe N° 231-2015-GAJ-MPA, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad municipal, también opina que es factible de ser implementado la Ordenanza Municipal que aprueba El Plan de Salud Escolar "Aprende Saludable" en todas las Instituciones Educativas de la Jurisdicción de Atalaya", considerando además que su objetivo se orienta hacia: a.- Declarar de interés de interés provincial la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial a fin de contribuir a los logros de aprendizaje; b.- Orientar la inversión de obras públicas en infraestructuras de instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas educativas; c.- Prohibir en un radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas la publicidad y comercialización de alimentos con alto contenido de azúcar, grasas, sal, así como bebidas alcohólicas de todas graduación, a su vez restringir el acceso a salas de Internet o video juego en horario escolar y; d.- Se encargue a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social realizar las coordinaciones necesarias para la conformación del Comité Multisectorial de la Provincia de Atalaya, a fin de que contribuyan con la elaboración del Plan de Trabajo para la Promoción y Vigilancia para el cumplimiento de lo que se dispone en la precitada Ordenanza;

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 8) y 9) y al artículo 40 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Atalaya, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 014-2015-2015-MPA de fecha 10 de noviembre de 2015, por UNANIMIDAD determinó el Acuerdo N° 027-2015-CM, que aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE SALUD ESCOLAR "APRENDE SALUDABLE EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE ATALAYA"

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés provincial la Salud Integral de los Estudiantes de Educación Básica Regular y Especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizaje.





“Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2015-A-MPA

ARTÍCULO SEGUNDO: ORIENTAR la inversión de obras públicas en infraestructura de las instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, promover y vigilar mecanismos de movilización de la población escolar garantizando rutas seguras y recreativas hacia las Instituciones Educativas, mediante la señalización de tránsito, fortalecimiento de la seguridad ciudadana, habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente en horario escolar.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR en un radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas, la publicidad y comercialización de alimentos con alto contenido de azúcar, sal, grasas trans, sodio y grasas saturadas; así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salas de internet o video juegos en horario escolar.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, realizar las coordinaciones necesarias con el Comité Multisectorial de Salud de la Provincia de Atalaya, a fin de que contribuyan con la elaboración del Plan de Trabajo para la Promoción y vigilancia para el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza artículos tercero y cuarto de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional la Publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal a través de la Página Web de la Municipalidad Provincial de Atalaya y los medios de comunicación de la provincia.

ARTÍCULO OCTAVO: FACÚLTESE al Señor Alcalde emitir las normas complementarias de la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO NOVENO: Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

